

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc... constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

Artículo 2º. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza.

2.1 Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura
- Escuela Hogar
- Taller de carpintería
- Centro de Formación Ocupacional
- Edificio de Talleres Artesanos
- Nave Cementerio Viejo
- Biblioteca Pública Municipal
- Caseta Municipal
- Centros escolares

Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros...
- Talleres, cursos, jornadas...
- Recitales, conferencias, mesas redondas...
- Exposiciones, muestras...
- Conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza...
- Cine, vídeo...

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

Artículo 3º. Presupuesto de hecho.

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.

Artículo 4º Exenciones.

Están exentas de este precio público las asociaciones sin ánimo de lucro. No obstante se establece una fianza de (18'03 euros) para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en las que se encontraban.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de contribuir nace:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

b) En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

c) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

Artículo 6º. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos del presente precio público:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

b) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

Artículo 7º. Bases y cuantías de la prestación.

La relación de tarifas es la siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| a). Por entrada general al cine o teatro, por sesión | 2,00 euros |
| b). Por entrada infantil al cine o teatro, por sesión | 2,00 euros |
| c). Por entradas a actividades especiales: | |
| C1) Por entrada a la Noche de la Media Luna (cena incluida) | 25,00 euros |
| C2) Por entrada a los recorridos Noche de la Media Luna | 6,00 euros |
| d) Delegación de Educación | |
| - Ludoteca, al mes | 4,00 euros |
| - Talleres de verano, por taller | 3,00 euros |
| - Todos los talleres | 26,00 euros |
| e) Delegación de la Mujer | |
| - Cursos del Área de la Mujer, por asistencia curso | 3,00 euros |

El ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiéndose en este caso que son de colaboración municipal.

Artículo 8º. Pago.

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

- a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.
- b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que exija tal actuación.
- c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

Artículo 9º.

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Notas:

- 1.- *Esta ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP de 31.12.1998.*
- 2.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 31.12.1999.*
- 3.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 19.12.2000.*
- 4.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 28.12.2001.*
- 5.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 30.12.2002.*
- 6.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 30.12.2003.*
- 7.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 31.12.2004.*
- 8.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 31.12.2005.*
- 9.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 22.12.2006.*
- 10.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP Num.238. de 28.12.2007.*
- 11.- *Fue modificada en su artículo 7º (bases y tarifas), siendo publicada dicha modificación en el BOP Num.234. de 30.12.2008.*
- 12.- *Modificaciones publicadas en el BOP Núm. 243 de fecha 31.12.2009.*